

vez la cátedra con que me honró el Cuerpo universitario, os dije que, léjos de dogmatizar ni de querer enseñaros deducciones históricas, íbamos a emprender juntos el estudio del cual vosotros mas que yo pudierais desprenderlas. Os autorizé para no creerme sobre mi palabra i para reclamar las pruebas de cualquiera aseveracion que hiciese. Toca a vosotros decir si he cumplido ese que era mi único programa.

Francamente hice entonces la confesion de que la única idea preconstituida que llevaba al estudio que emprendíamos era la del amor a la Patria, ya fuese colonia, ya nacion soberana, sumida en el letargo de la servidumbre, airada en las batallas de la independencia, desangrándose en la guerra civil; si he logrado que esa idea jermine en vuestros corazones, nuestra labor habrá sido fecunda i mis buenas intenciones recompensadas.

Hoi hacemos alto en nuestro estudio, que habrá de continuar mañana. Los patíbulos de Galan, Alcantuz, Ortiz i Molina cierran la primera jornada que hemos hecho. En la segunda los volveremos a encontrar ocupados por la pléyade de mártires que se sacrificaron por la Patria. Ese fué el nombre que invoqué al dar principio a nuestro estudio, i no hallo ninguno más grande que pronunciar al despedirme de vosotros, i al cerrar el curso de historia nacional, que ha concluido.

JOSÉ MARÍA QUIJANO OTERO.

HISTORIA DE LA DEUDA EXTRANJERA

Procedente de los empréstitos colombianos de 1822 i 1824, con el examen de la última propuesta hecha por los acreedores para la amortizacion de dicha deuda, para uso de los alumnos de la clase de Legislacion fiscal en la Universidad nacional, por Aníbal Galindo.

I.

SITUACION DEL TESORO.

Es preciso que el Gobierno se emplee en algo mas que en pagar sueldos.

JOHN STUART MILL.

La situacion fiscal de la Republica es un problema que debe preocupar seriamente a todo el que se interese algo en la conservacion de la paz i en el fomento del progreso material del pais. El Tesoro nacional está en plena bancarrota, segun resulta de los datos que nos suministra la última Memoria presentada por el Secretario del Tesoro i del Crédito nacional al Congreso de 1870.

El monto de las rentas i contribuciones nacionales, causadas a deber, aunque no recaudadas en su totalidad en el año económico de 68 a 69 (i no hai razon para esperar que su ingreso sea mayor en el de 69 a 70) ascendió a \$ 3.152,000 en la forma siguiente:

Aduanas (números redondos)-----	\$ 2.090,000
Salinas -----	700,000
Correos -----	49,000
Amortizacion -----	13,000
Internacion de sales -----	3,800
Bienes nacionales-----	33,000
Ferrocarril de Panamá-----	250,000
Ingresos varios-----	3,000
Aprovechamientos (en dinero)-----	9,600
 Total-----	 \$ 3.151,400

Pero este producto bruto está gravado con la suma de \$ 1.976,200 a que ascienden los fondos especiales de amortizaoion sustraídos para el pago de los siguientes créditos:

37½ por 100 de todas las aduanas, para la deuda exterior, sobre \$ 2.090,000-----	\$ 780,000
7½ por 100 de las aduanas de Santamarta, Cartajena i Sabanilla para Robinson & Fleming sobre un producto de \$ 1.820,000-----	136,500
Para auxiliar la empresa del camino carretero al Magdalena.	50,000
30 por 100 de todas las aduanas, ménos las del Pacífico i Turbo, para pago de intereses de la deuda interior consolidada, sobre \$ 1.900,000-----	570,000
10 por 100 de las aduanas del Atlántico, para pago de créditos por expropiaciones a extranjeros &c. &c-----	190,000
Subvencion al Estado de Panamá sobre la renta del ferrocarril -----	25,000
El producto íntegro del arrendamiento de las minas de Muzo, hipotecado por contrato de 1865 i que figura en el ingreso de bienes nacionales-----	14,700
15 por 100 de la renta de salinas, para amortizacion del funesto empréstito de 1863-----	100,000
El producto íntegro de las aduanas del Pacífico i Turbo, para reintegrar lo que se debe a la empresa del camino de Buenaventura, deducido el 37½ por 100 para la deuda exterior (aproximacion)-----	110,000
 Total importe de los gravámenes-----	 \$ 1.976,200

Que deducido de \$ 3.151,000, producto bruto de las rentas, dejan sólo un superavit libre de poco ménos de \$ 1.200,000 para atender a los gastos del servicio corriente.

I como estos gastos ascienden a \$ 1.570,000, resulta que el Tesoro

nacional está en descubierto por una suma que debe fluctuar entre 300 i 400 mil pesos anuales para los gastos mas indispensables de la Administracion federal.

El Secretario del Tesoro, haciendo la comparacion de los gastos del año económico que terminó el 31 de agosto de 69, con el monto de la recaudacion efectiva de las rentas en el mismo periodo, demuestra que en aquella fecha debió quedar en deuda un alcance contra el Tesoro de \$ 309,834. Este déficit ha debido refluir sobre las pensiones i los ajustamientos de la Guardia colombiana, pues los demás acreedores internos, dice el Secretario, fueron puntualmente pagados.

A primera vista el problema fiscal de la Union parece mui sencillo, i en efecto lo es, si el pais ha de continuar pensando como hasta aquí, que la tarea del Gobierno en materias económicas debe estar reducida a buscar plata para pagar sueldos. Entónces bastará suprimir algunas plazas, rebajar algunas pensiones, flotantizar o consolidar el déficit al fin del año económico, para que nos creamos dispensados de toda otra labor.

Pero si el Gobierno ha de emplearse, como es conveniente que se emplee, en algo mas que en escribir sentencias i despachos; si fuera del servicio pasivo, ordinario, de conservar el órden i dar seguridad a los asociados, hai necesidad de imponerle funciones económicas de otra categoría, encargándolo de que acometa con los recursos de la Nacion entera las obras de interes jeneral que la rutina, la ignorancia i la inseguridad misma del pais no permiten acometer como especulacion al interes individual, entónces la obra de la trasformacion está por principiar: nuestro presupuesto revela que nos gobiernan todavía en materia de administracion pública la incuria i la pereza tradicional de la colonia.

Veamos con efecto cuáles son los caractéres fiscales de nuestro presupuesto de gastos.

Los \$ 4,247,000 que se erogaron del Tesoro público en el año económico de 1869 se distribuyen así:

Deuda nacional (pago de intereses) -----	\$ 2,675,000
Pensiones -----	236,000
Gastos de produccion i recaudacion de las mismas rentas -----	400,000
Ejército -----	416,000
Sueldos civiles o servicios puramente burocráticos -----	348,000

Obras públicas, \$ 172,000 así:

Reparacion de edificios -----	36,000
Universidad nacional -----	28,000
Departamento de fomento: telégrafo i publicacion de la Flora -----	8,000
Correos -----	100,000

Total ----- \$ 4,247,000

O condensando todavía mas esas cifras, para que no haya lugar a hacernos ilusiones, resulta que la fuerza de nuestro Gobierno, como potencia económica para remover obstáculos, está reducida a *cero*, porque ella se emplea en esta forma:

En pago de capitales estérilmente consumidos, como son todos los que representan las deudas interior i exterior-----	63 por 100
En pago de sueldos civiles i militares-----	24 por 100
En gastos de recaudacion de las mismas rentas-----	9 por 190
I en trabajos públicos-----	4 por 100
	100

Pero es evidente que mientras tal sea la proporcion en que se apliquen los recursos sociales a las funciones del Gobierno, un pais tan atrasado, tan rudimental i tan indolente como el nuestro, permanecerá por mucho tiempo estacionario. La indolencia jenial de la raza española, la aversion, por no decir el horror, que al comun de las jentes inspira toda idea de innovacion i de cambio, la timidez i la falta de iniciativa que dejaron en el carácter nacional los tres siglos de la colonia; i por ultimo, la justa desconfianza producida por la inseguridad de nuestras constantes revoluciones, serán por mucho tiempo, en los paises que fueron colonias españolas, obstáculos insuperables para que la industria privada se lance en empresas de interes jeneral, porque para acometerlas es preciso sacrificar el lucro seguro de los negocios conocidos a la contingencia de las grandes especulaciones.

Nuestros gobiernos no pueden, pues, limitarse a la tarea pasiva de administrar justicia, aunque esa deba ser la mas sagrada de sus funciones i es el fin primordial para el cual se instituye todo gobierno; sino que será preciso armarlos de un gran poder económico, para que con los recursos de la Nacion remuevan los obstáculos materiales i morales que la naturaleza i la ignorancia oponen al desarrollo de la riqueza pública. En la portada de nuestra ciencia administrativa deberá escribirse por mas de medio siglo el siguiente aforismo: "El Gobierno se instituye para dar seguridad, para difundir la instruccion primaria i para abrir caminos."

Los Estados Unidos mismos, con todas sus excelentes condiciones económicas, políticas i morales para el desarrollo de la industria bajo el estímulo del interes privado, no pudieron adelantar los primeros pasos ántes de lanzarse en la via de la estupenda prosperidad a que han llegado, sin la vigorosa iniciativa de sus gobiernos secciónales. En 1817 no se encontró en el pueblo que hoy acaba de construir el gran ferrocarril del Pacífico, una compañía que se atreviera a tomar por su cuenta la excavacion del canal de *Erie* ni del canal de *Champlain*. Fué preciso que el Estado de Nueva York los hiciera.

En 1842 la Francia no tenia caminos de hierro. Los *sabios* se habian opuesto tenazmente en nombre de la *ciencia* a que la nacion fomentara estas empresas! Su vanidad no podia permitir que la riqueza, el bienestar i la civilizacion pisaran el suelo de la Francia violando un principio! Como si pudieran recibir el pomposo nombre de principios los sistemas que de hecho conducen a la inaccion i a la esterilidad!

Afortunadamente el buen sentido i el instinto de la propia conservacion triunfan aunque tarde de la pedanteria de los *sabios*, i la Francia rompió al fin el obstáculo que la detenia a retaguardia de todos los pueblos de Europa, expidiendo la famosa lei de 11 de junio de 1842. Por ella el Gobierno avanzaba gratuitamente los gastos de trazado i nivelacion de algunas líneas, inclusive las obras de arte i los edificios de las estaciones: solo quedaba a cargo de la compañia empresaria la construccion de la vía férrea propiamente dicha, i el material de explotacion. Así se construyeron los caminos de hierro del *Centro*, de *Orleans* a *Burdeos* i de *Paris* a *Strasburgo*.

I si en pueblos tan ricos i civilizados ha sido preciso que la Nacion concurra en masa a tomar sobre sí los riesgos i los gastos de las primeras obras, ¿podremos nosotros esperar razonablemente que nuestra industria privada venga a comprometer sus escasos capitales i sus débiles esfuerzos en empresas de interes jeneral, cuyos beneficios no están en las ganancias directas que procuran al capital empleado en ellas, sino en la enerjia i en la fecundidad que comunican a todos los ramos del trabajo nacional?

Cambiar, pues, en nuestro presupuesto la proporcion en que concurren las fuerzas que se depositan en el Gobierno para servicio de la sociedad, hé aquí un vasto campo abierto a la investigacion i a la labor de nuestros hombres de Estado. Hacer que el 4 por 100 que representa el fomento dado por el Tesoro nacional a las empresas de utilidad jeneral, suba gradualmente a ocupar el 24 por 100 que toman los servicios burocráticos, o desaloje el 63 que damos a la deuda interior i exterior, sin faltar a los deberes sagrados que imponen las obligaciones contraidas i la conservacion del crédito, es el verdadero problema fiscal que tiene que resolver la República. Proporcionar la accion del Gobierno al vencimiento de los grandes obstáculos materiales que nos cierran el paso en la vía del progreso, es el pensamiento que debe sustituirse en cambio del mui mezquino i mui ruin expresado por aquella frase tan rutinera como empírica con que se ha satisfecho siempre la pereza de los financieros: "poner el presupuesto de rentas al nivel del presupuesto de sueldos."

Por mucho tiempo los Estados, mal afirmados aún en su reciente autonomía, no tendrán los recursos ni podrán inspirar la confianza necesaria para acometer por su cuenta, o determinar a una asociacion particular a que acometa, sobre una garantía de interes por ellos ofrecida, una grande

obra de utilidad pública. La Nación debe pensar, pues, en desembarazarse de sus apuros fiscales para ponerse en capacidad de dedicar una parte considerable de sus recursos al fomento de las vías de comunicación, que son la gran necesidad del país.

Bien sé que para poner manos a la obra lo que se necesita es dinero, i que para llenar las arcas nacionales hoy vacías, es preciso suprimir gastos, imponer nuevas contribuciones, o esperar el incremento tardío de los existentes, a la par con el desarrollo de la riqueza pública.

Aunque imponer nuevas contribuciones para emplearlas en la apertura de vías de comunicación no sería sino obligar al país a gastar *uno* para devolverle *cientos*, la Nación puede encontrar en la composición actual de su presupuesto de rentas el fondo necesario para iniciar esta gran revolución fiscal, destinada a salvar el país del atraso i de la miseria en que yace. En el curso de estos escritos se ensayarán demostrar que no hai ningún deber moral que nos obligue a continuar permitiendo que se sustraiga anualmente del país la enorme suma en metálico que representa el 37½ por 100 de las aduanas, para emplearla en pago de intereses de los empréstitos de 1822 i 1824; i que estamos en el caso de notificar perentoriamente a los acreedores que la Nación no puede imponerse semejante sacrificio, a costa de la ignorancia, la miseria i el atraso de nuestras poblaciones.

II.

REMINISCENCIAS HISTÓRICAS.

Antes de renovar la dolorosa discusión, cerrada desde 1834, sobre el origen i los elementos aritméticos de que se componen los gruesos millones de nuestra deuda exterior, para saber si tenemos por qué avergonzarnos de proponer que la Nación restrinja a los menores términos legales las erogaciones estipuladas en el convenio de 1861, con el objeto de obligar a los acreedores a entrar en un nuevo arreglo para la amortización definitiva de la deuda, es preciso colocar la cuestión en su verdadero terreno, en el terreno prosaico de los negocios i del derecho civil.

Hase repetido sin contradicción, i el país continúa creyéndolo, que la gratitud i el decoro nos prohíben discutir los sacrificios impuestos a la Nación para el pago de esta deuda, porque se trata, dicen, de devolver los millones que la jenerosidad inglesa dió para conquistar nuestra independencia, cuando el territorio de la gran República estaba reducido al que pisaban los restos de sus ejércitos, dispersos en los confines del Orinoco i del Apure. Estos caballerosos sentimientos hacen honor a quien se deja arrastrar por ellos; pero carecen de verdad histórica i no pasan de ser una metáfora.

Ni es cierto que la nacion inglesa como tal, representada por su Gobierno o por alguna otra entidad, fuera la que decretara, por amor a la independencia de estos paises, los empréstitos de 1822 i 1824, ni en estos negocios entró para nada el elemento simpático, la benevolencia, la caridad o el patriotismo, como quiera llamársele.

Los empréstitos se contrataron con negociantes que no tuvieron en mira sino las ganancias que de ellos podian derivar: la cualidad de inglés, frances, ruso o aleman no se computó para nada en el negocio, ni sus resultados buenos o malos son adscribibles a la nacionalidad de los prestatistas: los negocios no reconocen frontera, ni tienen patria propia.

I si ellos estuvieron en su derecho como mercaderes, cuyo oficio es ganar dinero, para explotar la situacion desventajosa en que nos encontrábamos, para vendernos el servicio por lo que valia, nosotros estamos en el nuestro para reducir a la última expresion las obligaciones que hemos contraido.

Confundir el respeto i la gratitud que debemos a la gran Nacion inglesa por la sangre de sus hijos derramada, sin ponerle precio, en los campos de batalla, con los vínculos de las obligaciones puramente civiles que nos ligan a los sucesores de *Herring, Graham, Powles i Goldschmidt*, de Lóndres, solo puede pasar en boca de ellos por un recurso oratorio tan inocente como simpático para asegurar el fruto de su industria.

Pero lo que ménos se presta para hacer la novela son los negocios. Estos se ríen exclusivamente por las leyes del interes privado que nada tiene de poético. Si los hábiles negociantes de los empréstitos de 1822 i 1824 se levantaran de sus cenizas, protestarian contra la imputacion de que en sus cálculos habia entrado para algo la filantropía. Por fortuna la historia contemporánea, la historia de ayer, con sus documentos incontestables, está ahí para no dejarlos calumniar.

Resumamos, pues, esta historia, apoyando cada asercion de un hecho fundamental con la cita del documento que lo comprueba.

Los \$ 33.779,607-35 a que ascendia en 1.º de julio de 1869 el capital de la deuda exterior, provienen, como se sabe, del 50 por 100 que la Nueva Granada se obligó a reconocer del capital i de los intereses atrasados de los dos empréstitos colombianos, contratado el primero en 1822 por dos millones de libras (\$ 10.000,000), i el segundo en 1824 por £ 4.750,000 (\$ 23.750,000). Por todo \$ 33.750,000.

Resalta, pues, a primera vista el hecho de que, fuera de la enorme suma que hemos pagado por intereses despues del convenio de 1845, i que asciende a cerca de cuatro millones de pesos, el capital que hoy grava a la República con los intereses que se han capitalizado, es el doble de la cuota parte del capital primitivo de que procede la deuda.

Pero la manera de hacer resaltar la enormidad del gravámen no es comparando el importe de la deuda actual con el valor de la mitad del empréstito oriñario, sino con la suma efectiva que recibió la Nación. Estos detalles son tan lastimeros como vergonzosos; pero es preciso recordarlos i agruparlos en cifras bien hirientes, para que la Nación se sienta fuerte en el uso de su derecho, i para que todo aquel a quien por razon de su oficio le toque hacerlo efectivo, lo haga con el sentimiento i la conciencia del deber.

Sábese que el señor Zea, tan ilustre en los fastos de Colombia por su elocuencia, como funesto por su ineptitud para los negocios i por su loca prodigalidad, no dejó cuentas de su manejo. El Ministro Hurtado, usando de sus plenos poderes, tuvo que saldarlas sin datos ni comprobantes de ninguna clase, pasando por cuanto quisieron hacer los señores *Herring, Graham i Powles*, representantes de los acreedores. Estos dijeron que lo único que debian al Ministro Zea, por saldo del empréstito de dos millones de libras, eran £ 165,000, las cuales se aplicaron a pagar a ellos mismos tres dividendos del mismo empréstito, que importaban £ 184,500 i 384 de gastos de las nuevas obligaciones. La diferencia entre lo que confesaron deber i lo que reclamaron por intereses vencidos, se lo completó el Ministro Hurtado tomándolo de los fondos del empréstito de 1824. (1)

Sinembargo, a falta de detalles, la historia nos ha conservado los datos suficientes para calcular con bastante aproximacion por cuánto está representado el abuso escandaloso que los acreedores hicieron de nuestra afflictiva situacion i del carácter de Zea.

El empréstito de 13 de marzo de 1822 por dos millones de libras, fué una operacion ficticia, fué, por decirlo así, un empréstito de cuenta, que tuvo por objeto legalizar las anticipaciones de suministros que desde 1817 se habian hecho al ajente de Venezuela don Luis López Méndez i al mismo Zea. Estos créditos habian sido reconocidos por Zea por convenio de 1.^o de agosto de 1820, expidiendo en pago de ellos vales o pagarés provisionales, con el nombre de *Deventures*, por la suma de £ 731,762 o sean \$ 3.658,810. (2)

Estipulóse, pues, por el mencionado contrato de 13 de marzo de 1822, que el dicho empréstito de dos millones de libras se cubriria al 80 por 100, admitiéndose en pago, por su valor nominal, o a la par, el importe de los *Deventures* por principal e intereses. Se concedió a los prestamistas un $\frac{2}{3}$ por 100 de comision sobre el monto total de los dos millones; $2\frac{1}{2}$ por 100 para satisfacer intereses, i 1 por 100 para fondo de amortizacion. Es decir, que con los descuentos iniciales el empréstito quedó reducido al $74\frac{1}{2}$ por 100 de su valor nominal o sea £ 1.490,000, (\$ 7.450,000) con las cuales se

(1) Exposicion del Ministro Hurtado, página 7.

(2) Nota 5.^a Restrepo, tomo 3.^o página 609.

amortizó en primer lugar el total importe de los *Deventures*, i sus intereses al 10 por 100, i a la par. (3)

Pero ántes de seguir haciendo cuentas oigamos el testimonio del historiador Restrepo, para saber de qué procedia i cómo se habia formado ese capital de \$ 3.658,810, importe de los *Deventures* expedidos por Zea.

“En cumplimiento de semejante transaccion (la de 1.^o de agosto de 1820, sobre reconocimiento de los suministros), expidió Zea los vales a los diferentes acreedores. Estas obligaciones se dieron con una prodigalidad estupenda. Los acreedores verdaderos o supuestos las recibieron de la funesta jenerosidad de Zea, sin haber presentado documentos ni precedido liquidacion, i solamente por lo que ellos aseguraron que se les debia; así lo confesó el mismo negociador en oficio de 9 de octubre de 1821, dirijido a su gobierno.” (4)

“Las operaciones de Zea no podian ser mas ruinosas a la prosperidad futura de Colombia. Segun la liquidacion que formara el mismo Zea en 1.^o de agosto de 1820, i haciendo a los acreedores con la mayor prodigalidad todas las concesiones que quisieron, para compensar los daños i perjuicios que reclamaban, ascendió la deuda a £ 547,783. Despues añadieron por nuevas liquidaciones £ 183,978. Para un viaje inútil a España obtuvo un préstamo de £ 20,000, dando en obligaciones la suma de £ 66,666. Ademas, para satisfacer los intereses vencidos en febrero de 1822, negoció £ 140,000 de obligaciones colombianas al 65½ por 100, que produjeron £ 91,700. Ahora, por el nuevo empréstito ascendió la deuda extranjera a £ 2.000,000, o \$ 10.000,000. En año i medio se habia duplicado con mui fuerte exceso, sin que en poder de los prestamistas quedara mas que un saldo de £ 800,000. Crecimiento rápido en extremo, de que habia reportado Colombia pocas ventajas para el sostenimiento de la guerra o para el alivio de sus habitantes, que por muchos años iban a sentir el peso de aquella deuda.” (5)

Por ultimo, concluye el historiador Restrepo en el exámen de este empréstito: “La deuda exterior de Colombia hasta marzo de 1821 no debia haber ascendido a quinientas mil libras esterlinas (\$ 2.500,000). Las ruinosas operaciones de Zea la hicieron montar en breve a una cantidad mucho mayor;” (6) a \$ 10.000,000.

Con razon se llamaba, pues, en aquella época a los *Deventures*, las *Desventuras* colombianas! Con razon decia, pues, el jeneral Santander en su mensaje al Congreso de 1826 que los negocios fiscales de Colombia en Europa habian sido para su Tesoro, lo que la expedicion de Morillo para la guerra de la independencia!

(3) Pormenor del convenio. Tomo 3.^o página 236.

(4) Tomo 3.^o página 85.

(5) Tomo 3.^o página 237.

(6) Tomo 3.^o página 85.

Con razon, pues, el Congreso de 1823, penetrado de la irregularidad, de los abusos i de los fraudes que existian en el fondo de todo este negocio, dictó la lei de 1.^o de julio, que desconoció i desaprobó las operaciones fiscales del ex-Ministro Zea.

Uno de los considerandos de aquella lei dice así:

“ Segundo : que el Ex-ministro Zea no solo contrajo en Europa un empréstito de dos millones de libras esterlinas a nombre de la República, sino que en su mayor parte lo ha recibido, distribuido i consumido de propia autoridad, en hacer transacciones de créditos anteriores sin competente liquidacion, i de los posteriores que él mismo le ha causado con operaciones enormemente gravosas al Estado; ya elevando los capitales, duplicando de gracia los intereses, i haciendo reconocimientos, unos sin la debida justificacion, otros puramente gratuitos, i con adiciones exorbitantes a muchos; i en fin, admitiendo como numerario las obligaciones o pagarés que había dado el mismo Zea en virtud del acta celebrada en Lóndres el 1.^o de agosto de 1820 a los acreedores de la República, sin haberse liquidado i calificado legalmente sus respectivas cuentas; fuera de otras obligaciones que tambien puso en circulacion con la misma arbitrariedad, sin haber oportunamente solicitado, esperado, ni obtenido jamas la indispensable aprobacion de semejantes operaciones.”

Sinembargo, los apuros en que se encontró la República para la consecucion del nuevo empréstito de 1824, obligaron al ministro Hurtado a ponerles el sello definitivo a las iniquidades del empréstito de 1822, ratificando solemnemente por convenio de 1.^o de julio de 1824 las obligaciones contraidas por Zea en el contrato de 13 de marzo de 1822.

Por el artículo 4.^o de dicho convenio los acreedores confesaron deber únicamente por saldo de los dos millones de libras la suma de £ 165,000, las cuales aplicaron al pago de los tres dividendos vencidos en 9 de octubre de 1824, 30 de abril i 10 de octubre de 1825, por valor de £ 184,500. La diferencia se les abonó con los fondos del nuevo empréstito. (7)

Puede, pues, asegurarse con el testimonio del historiador Restrepo, que la República solo recibió la cuarta parte de la suma nominal con que la gravaron las funestas operaciones de Zea.

Veamos ahora, exhumándola de entre el polvo de los archivos colombianos, la cuenta desnuda del producto i de la inversion del empréstito de 1824. La severidad de las cifras nos dispensa del trabajo de comentarla. (8)

Importe nominal del empréstito ----- £ 4.750,000

A deducir:

(7) Datos todos tomados de la cuenta por cargo i data, rendida por el ministro Hurtado, anexa a su exposicion de 6 de junio de 1828, impresa en Panamá por José Anjel Santos.

(8) Datos tomados de la cuenta especial, documentada, que el señor Castillo publicó por orden del Poder Ejecutivo, del producto i de la inversion del empréstito.

Descuento inicial de 15 por 100	£ 712,500
2 por 100 de comision	90,500
Gastos abonados a los prestamistas	5,193
4 dividendos que se dedujeron por anticipacion ..	576,459 1.384,652
Valor efectivo del empréstito	3.365,348
Mas los intereses que devengó a favor de la República en poder de los prestamistas	29,283
Líquido que debió ingresar en el tesoro	3.394,631
Dedúcese el saldo sin emplear que existia en poder de la casa prestamista al tiempo de su quiebra, i que la República perdió por sentencia de los tribunales	402,100
I quedó reducido a	2.992,531
Pero la misma casa prestamista de Goldschmidt i Compañía dedujo por comision al 1 por 100 por el pago de las letras jiradas a su cargo las siguientes cantidades:	
Sobre £ 46,451-19-5 jiradas desde Santomas por cuenta del Gobier- no, por el señor E. Sarguy	464 10 5
Sobre £ 136,684-4-8 jiradas por el señor H. Goldmann ..	897 10 10
Sobre £ 300,000 jiradas por el señor Leandro Palacios de Filadelfia	3,000 - - -
Sobre £ 163,565-7-9 jiradas por el señor Francisco Infanson, desde Kingston	957 3 4
Suman estas comisiones	5,319 4 7

En la cuenta de oro i plata amonedados i en barras que se envió a Colombia por valor de £ 810,324-12-2 figura la enorme suma de £ 27,306-10-5 por gastos de estas remesas, fuera de £ 1,769-0-1 por flete; i como por el artículo 8.^o del contrato del empréstito, los señores Goldschmidt i Compañía se reservaron el monopolio de los negocios fiscales de la República en Europa, es mui natural suponer que la mayor parte de esa suma, aunque la cuenta no lo especifica, proviene de comisiones de embarque cobradas por los prestamistas, £ 27,306-10-5.

En el estado A, anexo a la cuenta del empréstito presentada por el señor Castillo con el nombre de "Pagos hechos con los fondos del empréstito por gastos del mismo," encontramos la suma de £ 18,777-0-6, intereses abonados a Goldschmidt i Compañía por anticipacion de fondos de los instalamientos 2.^o 3.^o i 4.^o, £ 18,777-0-6.

Estas diversas partidas de nuevas comisiones ascienden juntas a £ 51,402.

Rebajada esta suma del saldo de £ 2.992,531, a que hemos visto quedó reducido el empréstito despues de los gastos orijinarios de consecucion, hallaremos que la suma efectiva que se puso a disposicion del Gobierno no pasó en números redondos de £ 2.941.000 (\$ 14.705,000). La República se cargó, pues, desde el principio con una deuda ficticia de NUEVE MILLONES DE PESOS.

III.

LA LÓJICA DE LOS LOGARITMOS.

Hemos visto en los capítulos precedentes, con la historia de la negociacion en la mano, i sobre el testimonio de documentos irrecusables, que el valor nominal de los empréstitos de 1822 i 1824 quedó reducido, despues de apartados los descuentos iniciales, los descuentos de cambio i las comisiones que dedujeron los mismos prestamistas, sin hacer figurar para nada los despilfarros de nuestros ajentes, a las siguientes sumas:

Los dos millones de libras del de 1822, a solo la cuarta parte, £ 500,000-----	\$ 2.500,000
Los £ 4.750,000 del de 1824, a £ 2.950,000-----	14.750,000

Por todo----- \$ 17.250,000 que fué la suma efectiva que se puso a disposicion de los ajentes colombianos, despues de que la negociacion salió del dominio del álgebra i de los logaritmos. I todavía la hemos llamado impropiamente *suma efectiva*, cuando deberíamos llamarla *segunda suma nominal*, pues como se sabe, una gran parte de ella se suministró en artículos de guerra por precios fabulosos; pero no es nuestro ánimo entrar en el laberinto de semejantes cuentas.

Aceptando, pues, los hechos cumplidos i la base adoptada en la Convención internacional de 23 de diciembre de 1834, sobre reconocimiento i division de los créditos activos i pasivos de Colombia, nosotros deberemos reconocer que recibimos la mitad de esa suma, habiendo reconocido Venezuela $28\frac{1}{2}$ unidades i el Ecuador $21\frac{1}{2}$.

Procede, pues, nuestra deuda de un crédito orijinario, efectivo (ya sabemos lo que significa este efectivo) de \$ 8.625,000.

Veamos ahora a cuánto ascienden las erogaciones en efectivo numerario que ha hecho la parte de la Nueva Granada, (actual Colombia) para pago de intereses i amortizacion gradual del capital, i a cuánto se ha elevado, a pesar de eso, el importe nominal de la deuda. Por fortuna, aunque no existe en la Dirección del Crédito público la cuenta técnica i corriente de los empréstitos, desde su contratacion hasta nuestros días, la constancia de los pagos hechos sí ha quedado perfectamente establecida

en las liquidaciones de los dos convenios celebrados con los acreedores, el de 15 de enero de 1845 i el de 25 de marzo de 1861.

Dividamos, pues, para mayor claridad, esta cuenta en tres épocas: la 1.^a, que comprende la época colombiana, desde 1824 hasta 15 de enero de 1845, fecha del primer convenio granadino, por el 50 por 100 de la deuda; la 2.^a, de 1845 a 1861, fecha del convenio vijente; i la 3.^a, de 1861 a 31 de agosto de 1870.

El capital primitivo de £ 6.625,750, importe nominal de los dos empréstitos, ganaba 6 por 100 de interes anual, conforme a los contratos orijinarios. En los veinte años corridos de 1824 a 1844, habia devengado pués el capital 120 por 100. Pero en el convenio de 15 de enero de 1845 se reconoció que lo que quedaba a deberse, por intereses devengados i no satisfechos eran 114 libras por 100. (9) Luego es claro (los acreedores no han podido equivocarse) que hasta esa fecha se habian cubierto las 6 libras restantes, o sean £ 397,557 (\$ 1.987,785). En esta suma no están computados los cuatro primeros dividendos que los prestamistas retuvieron por anticipacion de los fondos mismos del empréstito, i que ya dedujimos en la liquidacion de los descuentos orijinarios.

Mitad abonable a la Nueva Granada----- \$ 993,892-50

I es esta la primera partida líquida de la cuenta de erogaciones que nos proponemos hacer.

La de la 2.^a época, de 1845 a 1860, es matemáticamente exacta, porque es la de la liquidacion del segundo convenio, vijente en la actualidad. De 1.^o de enero de 1845 a 31 de diciembre de 1860, que fué el periodo de la liquidacion que incluyó el convenio vijente, habian transcurrido 16 años o sean 32 dividendos semestrales, de los cuales se capitalizaron 15: los dividendos 18 a 32, porque se habian cubierto íntegramente los dividendos 1 a 17.

Estos dividendos importaban \$ 1.918,125, conforme a la escala móvil del convenio de 1845, en esta forma: (10)

8 dividendos al 1 por 100 anual sobre un capital de deuda activa de \$ 16.564,875-----	\$ 660,000
9 i 10 al 1½ por 100-----	206,250
11 i 12 al 1½ por 100-----	247,500
13 i 14 al 1½ por 100-----	288,750
15 i 16 al 2 por 100-----	330,000
17 al 2½ por 100-----	185,625
 Total de las erogaciones de la 2. ^a época-----	\$ 1.918,125

(9) Memoria sobre la deuda exterior, presentada al Congreso que debia reunirse en 1861, páginas 2.

(10) Documento número XXVII apexo a la misma Exposición.

Pasemos a las de la 3.^a

Remitidos a Lóndres en 1861-----	\$ 199,958 081
Id. id. 1862 -----	204,759 313
Id. id. 1863 -----	200,776 832
Id. id. 1864 -----	199,796 459
Id. id. 1865 -----	272,966 625
Id. id. 1866 -----	265,595 124
Id. id. 1867 primer semestre-----	202,641 666
De 1. ^o de setiembre de 67 a 31 de agosto de 68-----	269,772 390
De 1. ^o de setiembre de 68 a 31 de agosto de 69-----	487,393 250
	2.305,659 540
I de 1. ^o de setiembre de 1869 a 31 de agosto de 1870, el 37½ por 100 de las aduanas, incluyendo las remesas que aun no habian llegado a Lóndres, procedentes de las liquidaciones del año anterior, no puede estimarse en menos de-----	\$ 750,000 --
Total de la tercera época-----	3.055,659 540

RECAPITULACIÓN.

Recibimos un capital orijinario de-----	\$ 8.625,000
Hemos pagado por intereses:	
Mitad abonable a la Nueva Granada de lo pagado en la primera época-----	993,892
Pagado en la segunda-----	1.918,125
Pagado en la tercera-----	3.055,659
Total-----	5.967,676

I debiamos en 1.^o de julio de 1869:

Por deuda activa-----	15.041,000
Id. id. diferida-----	14.851,250
Id. nueva deuda activa procedente de los intereses capitalizados en 1861-----	3.887,357
Total-----	33.779,607

IV.

SOLUCION DEL PROBLEMA.

Apoyados en el testimonio de documentos irrefragables, que nadie ha contradicho, hemos demostrado que el valor nominal de los dos empréstitos,

de 1822 i 1824, quedó reducido, despues de apartados los descuentos iniciales, los de cambio i las comisiones que dedujeron los mismos prestamistas, sin hacer cuenta de los despilfarros de nuestros ajentes, ni del precio fabuloso de los artículos suministrados, a las siguientes sumas:

Los dos millones de libras del de 1822, a solo la cuarta parte,	
£ 500,000-----	\$ 2.500,000
Los £ 4.750,000 del de 1824, a £ 2.950.000-----	14.750,000

Por todo----- 17.250,000

Es decir que, aceptando la base de la division de créditos colombianos, la Nueva Granada solo recibió *efectivamente* \$ 8.625,000, aunque hubiera tenido que reconocer el 50 por 100 del importe nominal de los empréstitos.

Para comprender bien las indicaciones que respetuosamente sometemos a la consideracion del Congreso i del Poder Ejecutivo, sobre un nuevo convenio para la amortizacion de la deuda, es preciso recordar cuáles son las bases cardinales del convenio vigente.

Los intereses corridos i no satisfechos de la deuda, desde su conversion hasta 1.^o de diciembre do 1860 se capitalizaron, i con su importe se formó un nuevo capital de deuda activa, de \$ 3.887,000, que permanece estacionario, porque no tiene fondos de amortizacion, i cuyos intereses, de 3 por 100, deben cubrirse íntegra i preferentemente, con los fondos asignados en el convenio.

El producto del 37½ por 100 de las aduanas se distribuye así: 10 por 100 para amortizacion, en remate, del capital de la antigua deuda, en la proporcion de dos tercera partes para la activa, i una tercera parte para la diferida; el 90 por 100 restante, deducidos los intereses de los \$ 3.887,000 de la nueva deuda activa, que no entra a la amortizacion, se prorratean entre los intereses de las antiguas deudas, en la proporcion de $\frac{2}{3}$ para el capital de la activa, i $\frac{1}{3}$ para el de la diferida.

En los últimos años, el 37½ por 100 de las aduanas ha subido progresivamente, hasta alcanzar a repartir, en diciembre de 1869 i junio de 1870, un dividendo de 1-95½ por 100 a la antigua activa, i 0,63½ a la diferida.

Se ha estipulado que los intereses de la activa no pasarán, en ningun caso, del 3 por 100 anual, ni los de la diferida del 1½. Cuando el 37½ de las aduanas, deducidos el 10 por 100 señalado para la amortizacion i el importe de los intereses de la nueva deuda, se aumente de tal manera que alcance a repartir un dividendo de 3 por 100 para la antigua deuda activa i 1½ para la diferida, el exceso se aplicará a la amortizacion de la deuda, en las proporciones ya referidas.

Para que esto sucediera era preciso que el 37½ de los derechos de importacion produjese mas de \$ 900,000, los cuales serian distribuidos en la forma siguiente:

10 por 100 para amortizacion	\$ 90,000
Intereses de 3 por 100 del capital de la nueva deuda sobre	
\$ 3.887,000	116,610
Intereses al 3 por 100 sobre los 15.000,000 de la antigua	
activa	450,000
Intereses de 1½ sobre los 15.000,000 de la diferida	225,000
 Total	881,610
Exceso aplicable a la amortizacion	18,390
 900,000	

El convenio es tan gravoso bajo este punto de vista, que en los nueve años corridos, de junio de 61 a junio de 70, apénas han alcanzado a amortizarse con el 10 por 100 de los fondos \$ 1.284,250 de deuda activa i \$ 1.261,500 de deuda diferida. Los saldos por deber de las tres clases de deuda eran en 1.º de julio de 1870 los siguientes:

Nueva activa	\$ 3.887,000
Antigua activa	14.972,250
Diferida	14.784,000
 Total	33.643,250

Siguiendo esa proporcion se necesitarian 153 años para la extincion de la deuda; pero como a medida que crezca el 37½ por 100 de las aduanas, i a medida que disminuya el capital con cada amortizacion, el remanente sube de precio, porque va tomando un interes mayor, es claro que las amortizaciones sucesivas serán cada vez mas altas, i que si para amortizar 2 millones se han gastado 9 años, para amortizar 34 millones no bastarán 153 años, sino probablemente 200 años.

I esto es precisamente lo que ha sucedido: que el precio de amortizacion ha subido de 14-47½ a que se cotizó la activa en los remates de 67 a 68, a 24-65 en el remate de junio de 1870; i de 6-88½, a 10-75 en la diferida.

El señor Ignacio Gutiérrez, en los cuadros demostrativos de las ventas obtenidas por el nuevo convenio comparado con el de 1845, calcula, como una cosa mui lisonjera, que en el curso de 58 años, hasta 1918, solo tendremos que pagar la módica suma de \$ 49.390,496 en la forma siguiente:

Para pago de intereses	\$ 44.451,447
Para amortizacion del capital	4.939,049
 \$ 49.390,496	

Basta la enunciacion de estos resultados; basta leer estas cifras, para comprender que el convenio actual es absurdo; que su cumplimiento es

de todo punto imposible para nuestro tesoro, aparte de que tenemos de recho perfecto, por el orígen de la deuda i por los sacrificios que hemos hecho, para exigir que los acreedores reduzcan sus exigencias a términos compatibles con la satisfacción de nuestras necesidades internas.

No deberá de ninguna manera insistirse en un plan tan complicado como el que propuso el señor Camacho, i que los acreedores han rechazado con justa razon. La propiedad i el valor estimado de las salinas de Cundinamarca i Boyacá carece de toda base cierta de cálculo, separados del monopolio; i cuando este monopolio casi no puede sostenerse ni en manos del Gobierno, como una renta nacional directamente aplicada a la satisfacción de las mas premiosas necesidades del servicio público, es imposible que una compañía extranjera, ni una nacional, consienta en colocarse en una posición tan falsa como odiosa e insostenible.

Qué deberá pués hacerse?

Una cosa mui sencilla, tan sencilla, que por demasiado clara no se ha visto, porque se tiene la idea fija de que un convenio sobre amortización de una gran deuda debe ser siempre cosa mui complicada.

Los artículos 12 i 13 del convenio vigente nos reconocen clara i terminantemente el derecho de amortizar en remate i de comprar la deuda al precio del mercado: cláusula *especial*, porque en todos los contratos de empréstito se estipula que la amortización se efectúe en lotería i *a la par*. Aquellas cláusulas confiesan, pues, claramente que por el orígen i las anomalidades e irregularidades de los empréstitos colombianos, los acreedores reconocen que nosotros no estamos *moralmente* obligados a pagar el importe nominal de la deuda, sino su precio de bolsa.

La operación es pués mui sencilla. Deberemos decir a los acreedores: señores, nosotros no podemos de ninguna manera continuar aplicando la 4.^a parte del producto bruto de nuestras rentas para pagar indefinidamente los intereses de esta deuda; estas operaciones pueden hacerse sobre el tesoro de una nación afianzada i rica, pero no sobre los escasos recursos de un pueblo que apénas principia a surjir; tenemos, pues, necesidad indispensable de poner término a una negociación que nos abruma, que nos condena a la miseria i a la ignorancia; i usando del derecho que nos concede el convenio vigente, exigimos que el sacrificio que hacemos se aplique, sin pérdida de tiempo, a la amortización de la deuda."

Esta deuda vale lo siguiente segun las últimas cotizaciones que tomamos del "Economista" de 31 de diciembre último. Números redondos.

\$ 4.000,000 de la nueva activa al 38 por 100.....	1.520,000
15.000,000 de la antigua activa al 21.....	3.150,000
15.000,000 de la diferida al 9.....	1.350,000
	\$ 6.020,000

Cuál es, pues, el problema que hai que resolver? El de dar a los acreedores, con todas las garantías que ellos exijan, con fondos especiales sobre el producto bruto de todas nuestras rentas, una anualidad fija e invariable, la que sea necesaria para que ellos contraten en Europa un empréstito que les produzca la suma efectiva de 6 millones de pesos, en cambio del importe nominal de la deuda. Bastaria que el empréstito contratado fuese de 7 millones, al 85 i al 5 por 100 de interes, que produciría \$ 5.950,000; pero fijemos la operacion en 8 millones, que al mismo tipo produciría \$ 6.800,000, para que fueran de nuestro cargo todos los descuentos i todas las comisiones imaginables.

Pues bien: una anualidad de \$ 500,000 por 29 años es la que se necesita para cubrir los intereses de los 8 millones al 5 por 100, i para amortizar el capital.

El que quiera puede rectificar la operacion con esta fórmula:

$$n = \frac{\log. P - \log. (P - Ar)}{\log. (1 \times r)}$$

n representa el número de años que se busca; *P* la anualidad de \$ 500,000; *A* el capital \$ 8.000,000, i *r* el interes de un peso en un año.

V.

LA RESPUESTA DE LOS ACREEDORES AL PROYECTO DEL SEÑOR CAMACHO SOBRE AMORTIZACION DE LA DEUDA EXTERIOR CON LA PROPIEDAD DE LAS SALINAS DE CUNDINAMARCA. *

Estas grandes operaciones financieras son por su naturaleza difíciles de comprender; pero lo son mas en el principio de la negociacion, i principalmente cuando se trata con comerciantes tan expertos como los londjistas de Lóndres, que saben que las primeras bases de un contrato de esta importancia deben proponerse siempre con mucha latitud, i hasta con cierta confusión en los términos i en las ideas, para esperar al enemigo en campo abierto, i con amplias i seguras retiradas. El primer servicio, pues, que los escritores que se ocupen en este asunto deben hacer al público, es el de tratar de explicarlo, en el fondo, en la esencia, con toda la claridad imaginable, para que pueda discutirse i resolverse con pleno conocimiento de causa. Veamos si podemos hacerlo.

Colombia debe a los acreedores extranjeros un capital *nominal* de 34 millones de pesos, distribuidos así:

Cuatro millones (números redondos) que devengan íntegra i preferentemente 3 por 100 de interes anual;

(*) Véase la respuesta del Comité publicada en el "Diario Oficial," número 2,274

Quince millones, cuyo interes no puede nunca pasar del 3 por 100; i
Quince millones, cuyo interes no puede pasar del $1\frac{1}{2}$ por 100 anual.

Toda la obligacion *efectiva* que la Republica ha contraido por el convenio vijente, es la de aplicar para amortizacion i pago de intereses de dicha deuda, el $37\frac{1}{2}$ por 100 de los derechos de importacion, respondiendo de que dicho fondo no bajará nunca de \$ 300,000. Si bajare, estamos obligados a completarlo. En buen español, pues, la única obligacion que tenemos es la de dar anualmente \$ 300,000, los cuales se distribuyen así:

10 por 100 para amortizacion, en remate, de los 30 millones de las antiguas deudas activa i diferida.....	\$ 30,000
Interes al 3, de los 4 millones de la nueva deuda activa.....	120,000
Para distribuir a prorata un dividendo, hasta de 3 por 100, a los 15 millones de la antigua activa.....	100,000
Para proratear entre los 15 millones de la diferida.....	50,000

	\$ 300,000

Hé aquí toda nuestra obligacion. Nosotros no tenemos ningun interes de crédito en que suban los vales de esta deuda: por el contrario, estamos interesados en que no suban, para que con el 10 por 100 del fondo asignado, pueda amortizarse en cada remate mayor cantidad. Es preciso no confundir los hechos, i no dejarnos alucinar con palabras vacías de sentido. Que los tenedores se alegren i nos colmen de elogios porque traspasando el cumplimiento de las obligaciones del convenio, aumente, como ellos dicen, sensiblemente, el valor de los bonos de Nueva Granada, se comprende; pero semejante noticia solo debe probarnos que estamos manejando ese negocio de una manera perjudicial a los intereses nacionales.

Vamos ahora a los hechos.

Despojado de todos los detalles de desarrollo, i de los pactos accesorios o secundarios, el señor Camacho propuso a los acreedores una cosa mui sencilla en el fondo, a saber: "en cambio de los 34 millones de nuestra deuda, cuyos vales nos entregarán ustedes cancelados, les damos en pago la propiedad a perpetuidad de las salinas de Cipapuirá, Nemocon, Tausa, Sesquilé i Gachetá, con la de todas las demás que se descubran en un radio de diez leguas a la redonda de la plaza de Cipapuirá; durante diez años el Gobierno garantiza que la renta neta de esas salinas no bajará de \$ 400,000." Las demás condiciones no son de la esencia de la *operacion fiscal*, porque tienen por único objeto asegurarnos, hasta donde es posible, por medio de derechos de explotacion i de internacion sobre el artículo, en el territorio que forma el radio de consumo de las salinas que se ceden, de que la renta de esas salinas no baje de \$ 400,000, para que no llegue el caso de pagar la garantía.

No nos ocupemos, pues, por ahora, de las ventajas económicas i

sociales que piensan derivarse del cambio de sistema en la constitucion del monopolio de las salinas, hasta llegar a su completa extincion, porque esto embrollaria nuestras ideas, e impediria que nos formásemos una bien clara del negocio como operacion de crédito, que es lo que estamos averiguando.

La propuesta del señor Camacho no puede ser mas clara: es como si uno debiera mil pesos, i le propusiera a su acreedor que recibiera en pago una casa, garantizándole (con otra cosa naturalmente) que dicha casa le produciria, durante diez años, cuarenta pesos de arrendamiento. No hai nada mas claro ni mas sencillo que esto.

Se habia dicho que los acreedores aceptaban, con una *ligeria modificación*, este negocio. Nada de eso es cierto: en la propuesta que ellos hacen, entran las salinas, como garantía de un nuevo convenio, pero no como dacion en pago. Se les propuso una *amortizacion*, i contestan con una *conversion* de documentos. Se les propuso una *permuta*, de salinas por vales, i contestan con un simple *cambio* de los pactos accesorios, es decir, de la *fianza* del convenio vijente. No puede negarse que estos señores, i los que desde aquí los aconsejan, comprenden bien el negocio que tienen entre manos.

Con efecto, ellos proponen; (fijense bien nuestros lectores en la sustancia del asunto):

1.º Que se formará una nueva compañía (de ellos mismos o de los que adquieran sus derechos, eso no hace al caso) la cual amortizará los 34 millones de la deuda actual, para entregarnos canceladas dichas obligaciones;

2.º Que el Gobierno emitirá en cambio de estos 34 millones, que solo tienen asegurados hoy \$ 270,000 de interes anual, distribuido a prorata (pues los \$ 30,000 restantes hasta el completo de los \$ 300,000 de la actual garantía son para fondo de amortizacion) nuevos vales de deuda exterior por *diez millones* de pesos, con garantía de 5 por 100 anual, o sean *quinientos mil pesos* por año;

3.º Que la nueva compañía recibirá, para *trabajarlas*, las salinas de Cundinamarca, en los términos propuestos por el señor Camacho, i para aplicar al pago de intereses de los diez millones, la renta neta que ellas produzcan;

4.º Que el Gobierno garantizará ademas *eternamente*, porque no se dice que sea por diez años, que dichas salinas producirán una renta neta de \$ 500,000, que es el importe del interes de los diez millones al 5 por 100 anual;

5.º Que por la *gracia* de hacernos esta *concesion*, el Gobierno les regale dos millones de hectaras de tierras baldías.

No nos ocupamos, ni merece que nos ocupemos en aquello de "que la compañía emprenderá el cultivo de las tierras que le concedan, me-

diante las condiciones que se convengan," porque no conociéndose esas condiciones nada puede decirse del negocio. Puede ser mui bueno, puede ser mui malo, segun los términos.

Ni en aquello de "que se construirian caminos por valor de *quinientas mil libras*, con el concurso del Gobierno i mediante la garantía del 7 por 100 anual." Teniendo cómo garantizar un interes de 7 por 100, podemos traer al pais no 500 mil libras, sino todo el capital que necesitemos, hasta donde alcance la garantía.

Como las ventajas de cambiar el sistema orgánico de la renta de salinas i de abaratar la sal, las podemos hacer sin ellos, ¿a qué queda, pues, reducida la negociacion de crédito público con los acreedores extranjeros?

Queda reducida a lo siguiente:

1.º A que cambiemos la actual deuda *nominal* de 34 millones, que solo tiene asegurado un *mínimum* de \$ 270,000 para intereses, por una nueva deuda de 10 millones, con 5 por 100 de interes;

2.º A que, en vez de la garantía de \$ 300,000 para intereses i fondo de amortizacion conforme al convenio vijente, se eleve esa garantía a \$ 500,000 por año, para pago de intereses, sin fondo de amortizacion de la nueva deuda;

3.º A que, en vez de la hipoteca del $37\frac{1}{2}$ por 100 de los derechos de importacion, esencialmente variable i precaria, porque una revolucion o una complicacion internacional puede rebajarla i aun anularla por algun tiempo, les entreguemos como primera hipoteca una renta interior, pingüe, valiosísima i segura, como que está fundada en el consumo de un artículo de primera necesidad;

4.º Que "en atencion (son sus propias palabras) a los grandes sacrificios hechos por los tenedores de bonos, i en compensacion de los *sacrificios adicionales* que están ahora llamados a hacer" les regalemos *dos millones* de hectaras de tierras baldías.

Hemos oido a algunas personas que se alucinan con la aparente ventaja de reducir el capital nominal de 34 millones de la deuda actual a solo 10 millones; pero no solamente es ilusoria la ventaja del cambio, sino que examinado aritméticamente, como operacion de bolsa, es ruinoso para la República.

Las deudas de los gobiernos valen en el mercado por el interes que devengan, combinado con la seguridad i la rapidez de la amortizacion. Como nosotros no tenemos garantizados sino \$ 270,000 para distribuir a prorata intereses entre los 34 millones; como el negocio es negocio i no caridad; i como nadie está obligado a mas de lo que quiso obligarse, el dia en que nosotros nos tengamos mas lástima a nosotros mismos que a los acreedores, i reduzcamos, como debemos reducir, el $37\frac{1}{2}$ por 100 de los derechos de importacion a solo \$ 300,000, nuestra deuda no tiene derecho a valer sino las siguientes cantidades:

Los 4 millones de la nueva activa, que no tienen señalado fondo de amortizacion, i que toman *íntegra* i preferentemente el 3 por 100 anual, o sean \$ 120,000, no podrán nunca pasar del 40 por 100; i aun es mucho, porque las rentas del 5 por 100 de Francia, Rusia, Prusia, el Perú i Chile, no pueden estimarse, en un período de oscilacion de 20 años, a mas del 80. Son pues, \$ 1.600,000.

Los 30 millones restantes de las antiguas deudas activa i diferida, no deben estimarse atendiendo únicamente a la rata de interes que hoy devengarian, si les ajustásemos la pauta del convenio a solo los \$ 300,000 de la garantia. En este caso los 15 millones de la activa tomarian 0,66 por 100 de interes anual; i los 15 millones de la diferida 0,33; pero como estas deudas tienen señalado fondo de amortizacion, la rata del interes tiene forzosamente que subir, año por año, a medida que disminuye el capital. En los nueve años corridos, de junio de 61 a junio de 70, se han amortizado las siguientes cantidades:

Activa	-----	\$ 1.284,250
Diferida	-----	1.261,500
Total	-----	\$ 2.545,750

Conforme a esta progresion, seria preciso esperar 80 años para que el remanente del capital de la activa quedase reducido a \$ 3.500,000 i recibiera 3 por 100 de interes anual, que es su *máximo*, con los \$ 100,000 que le corresponden en los \$ 300,000 de la garantia para pago de intereses. En el mismo tiempo los 15 millones de la diferida llegarían a recibir $1\frac{1}{2}$ por 100 anual. Sin embargo, tomando en cuenta esta progresion, por muy lenta que sea, los 30 millones de estas deudas no deben evaluarse, como los avaluamos, al 10 i al 5 por 100, por las ratas del 0,66 i 0,33 que hoy deberian recibir de interes, sino mucho mas liberalmente. Pongámoslos, para no equivocarnos sino en contra nuestra, al 15 i al 10, i eso nos dará:

15 millones de la activa al 15 por 100	-----	\$ 2.250,000
15 millones de la diferida al 10 por 100	-----	1.500,000
		\$ 3.750,000
Que unidos al 40 por 100 de la nueva activa	-----	1.600,000
Dan un total exagerado de	-----	\$ 5.350,000

I como los \$ 10.000,000 en que nos piden que la convirtamos, con garantia eterna i efectiva del 5 por 100 de interes anual, no podrían redimirse a menos del 80 por 100, es evidente que la propuesta de los acreedores hace, por esta sola parte, una diferencia de \$ 2.650,000 de recargo adicional para la amortizacion de la deuda.

Pero han quedado dos puntos de consideracion en su propuesta, que la hacen todavía mas onerosa, a saber:

1.º Que ellos no se limitan a pedir en el cambio de conversion \$ 500,000 como *máximo* de intereses de los 10 millones al 5 por 100, sino \$ 500,000 como *mínimo* garantizado; de tal manera, que si las salinas producen una renta mayor, toda esa renta se aplica al pago de intereses de la nueva deuda, puesto que en ninguna parte se habla de su amortizacion.

2.º Que al gravámen de los \$ 500,000, a que se eleva el *mínimo* de la garantía, deben agregarse, como imputables al negocio, \$ 175,000 de la garantía del 7 por 100 de interes sobre \$ 2.500,000, que nos obligamos a emplear en obras i caminos para mejorar las salinas i darle salida a sus productos. Se comprende que siendo las salinas renta nacional, la nacion gaste 2 o 3 millones en caminos para aumentar los rendimientos que van al tesoro público, pero no se comprende que los gaste para aumentar gratuitamente los beneficios de los tenedores de la deuda exterior. Sin duda que la Nacion tiene un interes social en que se hagan obras en las minas i caminos al rededor de las minas, para extender i abaratar el consumo de la sal, aunque no sea renta pública; pero es como el que tiene en que haya trapiches de vapor i caminos para abaratar la miel.

Por de pronto, pues, i examinada mui de lijero, la conversion propuesta por los acreedores arroja los siguientes resultados de comparacion con el convenio vijiente, adversos al tesoro nacional.

Aumento del valor efectivo del capital de la deuda, para las operaciones de amortizacion \$ 2.650,000.

Diferencia entre los \$ 300,000 que hoy tenemos garantizados para pago de intereses, i los \$ 500,000 que nos piden, mas \$ 175,000 al 7 por 100 sobre \$ 2.500,000 para obras i caminos \$ 375,000.

Sinembargo, la objecion fundamental, invencible, contra el proyecto i la propuesta de los acreedores, no está en el exámen aritmético de que 34 millones con \$ 30,000 para fondo de amortizacion i \$ 270,000 para pago de intereses, sean en definitiva menos gravosos para nosotros que 10 millones que causen una erogacion anual de \$ 500,000 para intereses, i 175,000 para asegurar que la hipoteca que damos produzca aquella suma. No, no está en eso, sino en que el Gobierno no puede, sin exponer el pais a todas las contingencias de la disociacion i de la anarquía, entregar a los acreedores extranjeros la renta de salinas.

¿Cómo, en un pais expuesto a constantes revoluciones, i cuya nacionaldad está atravesando el período critico de la federacion, va el Gobierno central, situado a 200 leguas de la costa, a desprenderse de la única renta interior que tiene bajo las bayonetas de la guardia colombiana? ¿Se ha pensado seriamente en eso? Parece difícil creerlo.

¿Qué haria el Gobierno central de Bogotá el dia de una revolucion, o de un movimiento separatista en la costa?

Echarse por las calles de la capital a romper almacenes i escalar las casas.

Linda perspectiva.

Para amortizar la deuda exterior, una vez que los acreedores aceptan la base de un avalúo de 10 u 8 millones, ¿hai necesidad de meterse en estas honduras i de afrontar estos peligros?

No hai necesidad de esto, como esperamos demostrarlo.

VI.

EL PROBLEMA ESTÁ RESUELTO.

Hemos visto que del primitivo pensamiento del señor Camacho, de dar en pleno dominio i propiedad las salinas de Cundinamarca en pago de los 34 millones de la deuda exterior, no queda nada en pie; que lo que los acreedores aceptan es un cambio de garantía-las salinas por las aduanas-sobre la base de reducir el capital de la deuda a 10 millones de pesos, i de elevar el *mínimum* del interes garantizado a \$ 500,000 por año. Tampoco hai que confundir esta operacion de bolsa con la del préstamo de \$ 2.500,000 que se obligan a hacernos, para emplearlo en obras públicas i caminos que mejoren las salinas; porque este es un negocio completamente separado e independiente del principal; nada, absolutamente nada tiene que ver lo uno con lo otro. Como para hacernos el préstamo nos exigen una garantía de 7 por 100 anual, lo mismo pudiéramos tratar con ellos que con cualquiera otra compañía, i lo mismo pudiéramos tomar 2 millones que 10 o 20, si tenemos cómo asegurar el pago del dividendo. Por el contrario, debe suponerse que en el desarrollo del contrato mixto que se propone, si fuera a realizarse sobre esas bases, los acreedores se reservarian naturalmente el derecho de intervenir en la aplicacion que se diera a los fondos del préstamo, por considerarlo relacionado con el contrato principal. Perderíamos, pues, tratando con ellos, la libertad que tendríamos, tratando con otros, de disponer de lo nuestro como mejor nos convenga.

Si tenemos cómo garantizar 7 por 100 de interes anual, podemos traer al pais, en los mismos o en mejores términos, todo el capital que necesitemos para emplearlo en obras públicas i vias de comunicacion.

Ménos hai que hacerse ilusiones con el desarrollo i el fomento que la compañía le dé, *a su costa*, a la empresa de salinas. Piensan algunos que desde el momento en que las minas sean de una compañía extranjera, inteligente, poderosa i rica, va a vaciar el oro a manos llenas para convertir a Cipaquirá en un emporio de industria i de riqueza. Se piensa que ademas de los estupendos trabajos que se acometan en las minas de sal, pronto se

montará allí una ferrería, como indispensable para la conveniente explotación de la salina, i muchos otros talleres e industrias colaterales del negocio principal.

Todo eso i mucho mas podria suceder si los acreedores, o los que en sus derechos se subroguen, aceptaran *la propiedad* de las salinas *en pago* de la deuda. El interes individual haria obrar maravillas; pero lo que debe preguntarse es, si en los términos de la propuesta tienen los acreedores algun interes en lanzarse, *a su costa*, en semejantes empresas. No tienen ninguno, porque lo que ellos aceptan es una simple hipoteca con garantía adicional de que esa hipoteca produzca \$ 500,000 por año; i nadie tiene interes en mejorar lo que no le pertenece.

No debe, por otra parte, perderse de vista que los acreedores no aceptan el cambio de tenedores de denda pública del gobierno, por compaňía empresaria de una explotacion de minas en el pais, con el interes de propietarios por su cuenta i riesgo. A este terreno quiso traerlos la propuesta del señor Camacho, i bajo este punto de vista su pensamiento tenia una vasta extension de miras; pero ellos no han querido desprenderse de las barandillas de la conversion. Antes que empresarios de salinas, son i serán tenedores de vales por 10 millones de pesos, con 5 por 100 de interes, i nadie los sacará del campo estrecho de la usura.

Pero de toda esta sofisticacion del pensamiento del señor Camacho; de los trabajos estadisticos que él ha hecho con tal motivo, i de la correspondencia habida a este respecto ¿no se ha adelantado nada para llegar por otro camino, mas sencillo i mas corto, a la amortizacion de la deuda?

Se ha adelantado tanto, en nuestro concepto, que pueden considerarse hechas las nueve décimas partes de la negociacion. Hoy podria un comisionado, medianamente inteligente en la materia, concluir en Lóndres el negocio en 24 horas. La base del contrato de amortizacion definitiva de la deuda está sentada por los mismos acreedores; esta base es la reduccion del capital *imaginario i fantasmagórico* de 34 millones, a lo que en realidad vale por los términos del convenio vijente.

Los acreedores nos piden 10 millones; pero hemos visto ya que este es un precio exagerado. Dándoles 8 ganarian 2, i es mui justo que los ganen, porque los negocios se hacen para que ganen ambas partes: ademas, en un negocio de 34 millones, como en uno de 34 pesos, no pueden regatearse dos unidades. Si el justo precio para nosotros es 6, i si para ellos es 10, el término medio de 8 no puede perjudicar mucho a ninguno de los dos.

Desnudando, pues, el negocio de todo lo que en él ha entrado por conversacion-salinas, caminos, obras públicas—¿a qué queda reducido?

A una cosa mui sencilla: a saber cuánto tiempo se necesita para amortizar un capital efectivo de 8 millones, a la par, con los \$ 500,000 de instalamento anual que nos piden, distribuidos así:

Fondo de intereses al 5 por 100, acumulativo al fondo de amortizacion	\$ 400,000
Fondo de amortizacion, desde el primer año	100,000
	\$ 500,000

Todavía mas claro: el negocio en Lóndres quedaría reducido a este solo i único punto de debate con los acreedores: pidan ustedes garantías efectivas, cuantas quieran, i puesto que ustedes admiten la base de la reducción de la deuda a 8 millones de pesos (en que indudablemente convendrían), digan por cuánto tiempo exigen el pago de un instalamiento anual de 500,000 para intereses i fondo de amortizacion. Tomen ustedes el papel i hagan sus cuentas.

Estas cuentas nos darian un término de 29 años.

Hé ahí la solucion del problema.

CALIFICACIONES

Obtenidas por los alumnos de las Escuelas de la Universidad en los exámenes intermedios de 1871.

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.

DERECHO ROMANO.

Notables.—Angulo Felipe, Cuéllar Adolfo, Pulido Abraham, Salazar Clemente, Vargas Ricardo.

CIENCIA I DERECHO CONSTITUCIONAL.

Notables.—Angulo Felipe, Pareja Elio, Pulido Abraham, Salazar Clemente, Vargas Ricardo.

CIENCIA I DERECHO ADMINISTRATIVO.

Notables.—Angulo Felipe, Pareja Elio, Pulido Abraham, Salazar Clemente, Vargas Ricardo.

DERECHO CIVIL PATRIO.

Notables.—Buenaventura Julio, Pardo Emilio, Pareja Elio.

LEJISLACION.

Notables.—Angulo Felipe, Buenaventura Julio, Pareja Elio, Salazar Clemente, Vargas Ricardo.

DERECHO INTERNACIONAL I TRATADOS PÚBLICOS.

Notables.—Buenaventura Julio, Convers Agustín, Fajardo Eladio, Fajardo Manuel, Martínez Carlos, Pardo Emilio.

ECONOMÍA POLÍTICA I ESTADÍSTICA.

Notables.—Buenaventura Julio, Convers Agustín, Fajardo Eladio, Fajardo Manuel, Martínez Carlos, Pardo Emilio.